HEINRICH BÖLL STIFTUNG
EUROPEAN UNION

FEMINICIDIO: UN FENÓMENO GLOBAL
DE BRUSELAS A SAN SALVADOR

Heinrich Böll Stiftung
Publicado por la Heinrich-Böll-Stiftung – Unión Europea, Bruselas
Impreso en Bélgica, Agosto 2017

© las autoras y la Heinrich-Böll-Stiftung – Unión Europea, Bruselas
se reservan todos los derechos

Edición: Patricia Jiménez y Ana Martínez Fernández
Producido por Micheline Gutman

Portada: © Colectivo Manifiesto

D/2017/11.850/2

El contenido de los artículos publicados son responsabilidad de sus autoras
y no reflejan necesariamente la opinión de la Heinrich-Böll-Stiftung.

Puede pedir esta publicación a:
Heinrich-Böll-Stiftung – Unión Europea, Bruselas
15 Rue d'Arlon
B-1050 Bruselas
Bélgica

T +32 (0)2 743 41 00
F +32 (0)2 743 41 09
E info@eu.boell.org
W eu.boell.org

Feminicidio: un fenómeno global

De Bruselas a San Salvador

FEMINICIDIO: UN FENÓMENO GLOBAL
DE BRUSELAS A SAN SALVADOR

SUMARIO

Introducción 3

Editorial 4

I. Una iniciativa a celebrar 5

1. El Salvador 7
2. Perú 10
3. Colombia 13
4. Argentina 16
5. Brasil 18
6. Chile 20
7. México 22

II. La adhesión de la Unión Europea al Convenio de Estambul, ¿un mero gesto político? 24

1. España 27
2. Francia 30

III. Feminicidio y abortos clandestinos en la Unión Europea y Latinoamérica 32

Enlaces 38

INTRODUCCIÓN

«Cada feminicidio debe ser examinado cuidadosamente para identificar cualquier falla en la protección, con el fin de mejorar y seguir desarrollando medidas preventivas. Adicionalmente, un 'Observatorio contra los Feminicidios,' por su mera existencia, aumentaría la conciencia sobre el feminicidio y otras formas de violencia de género contra las mujeres, además de impulsar acciones para su prevención. Los Estados deberían intensificar sus esfuerzos para utilizar todos los instrumentos y mecanismos de expertos internacionales y regionales disponibles sobre los derechos humanos de las mujeres, para establecer sistemas eficaces que prevengan y pongan fin a la violencia contra las mujeres y las niñas».

Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer – 25 de noviembre 2016

Dubravka Šimonoviæ,
Relatora Especial de la ONU sobre la violencia contra la Mujer, sus Causas y sus Consecuencias

Editorial

Patricia Jiménez / *Heinrich-Böll-Stiftung*

Editada cada dos años en la víspera de la Cumbre Unión Europea – Comunidad de Estados Latinoamericano y Caribeños (UE-CELAC), esta quinta publicación de la serie *«Feminicido: Un Fenómeno Global»* no tendría mucho que relatar si se limitara a los avances del Capítulo sobre Género del Plan de Acción UE-CELAC.[1] Efectivamente, aparte del taller «Violencia de Género: Políticas de Prevención y Educación con Varones» que se llevará a cabo a finales de setiembre 2017, no ha habido otras actividades en el marco del Plan de Acción 2015-2017 en relación a la lucha contra la violencia hacia las mujeres (VCM). Afortunadamente, existen otras iniciativas que esperamos ayuden a erradicar el feminicidio, y puedan también inspirar la implementación del Plan de Acción UE-CELAC.

Al igual que las cuatro publicaciones anteriores, esta publicación reúne artículos escritos por destacadas feministas, defensoras de los derechos humanos de mujeres, académicas y representantes de la sociedad civil en América Latina (AL) y la Unión Europea (UE). Los artículos abordan tres temas principales: (i) las multitudinarias manifestaciones contra la violencia de género que han tenido lugar en AL y en menor escala en la UE; (ii) el llamado conjunto de la Relatora de Naciones Unidas sobre la Violencia contra las Mujeres sus causas y consecuencias para establecer un observatorio contra el feminicidio o «feminicide watch»;[2] y (iii) finalmente los cambios que se han dado en relación a la interrupción voluntaria del embarazo en países de AL y de la UE.

Monitorear y hacer el registro de los casos de VCM y los feminicidios es una antigua demanda de las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres. De hecho, fueron aquellas organizaciones las que iniciaron el conteo de los feminicidios. Esta publicación intenta hacer una descripción de los registros oficiales existentes en diversos países de AL y de la UE, aportando así sobre los avances, las limitaciones y los retos en cada uno de ellos. Asimismo, se intenta dar también visibilidad a las iniciativas y registros iniciados por las diversas organizaciones de mujeres.

Confrontadas en muchas partes del mundo tanto con el surgimiento de fuerzas conservadoras que amenazan los logros del movimiento feminista como con la recrudescencia de la VCM y el feminicidio, pero también con la convicción que el abordaje de este fenómeno es responsabilidad del Estado, se han originado multitudinarias marchas en ambas regiones. ¿Cuál es la relación de estos movimientos con las organizaciones feministas tradicionales? ¿Qué nuevas perspectivas se abren y qué impacto tienen en el Estado? Estas son algunas de las preguntas a las que los artículos de esta quinta publicación tratan de responder en las siguientes páginas.

---

1 Ver Capítulo 7: Asuntos de género:
https://eulacfoundation.org/es/system/files/EU-CELAC%20action%20plan_es_corr.pdf

2 Llamado conjunto con todos los mecanismos internacionales y regionales para terminar con los feminicidios y la violencia de género: http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2016/172.asp
Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, 23 de setiembre 2016:
https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N16/297/11/PDF/N1629711.pdf?OpenElement

I. Una iniciativa a celebrar

Ana Carcedo / *Presidenta de CEFEMINA, Costa Rica, Coordinadora del Observatorio Centroamericano para la Erradicación del Femicidio*

Hay que celebrar el llamado de la Relatora Especial sobre violencia contra las mujeres de NNUU, Dubravka Šimonović, a instalar **observatorios nacionales del femicidio/feminicidio**, así como la propuesta de plataforma para estos observatorios lanzada recientemente por la UNODC. Tanto la Convención de Belem do Pará como la Convención de Estambul establecen la obligación de los Estados de generar información adecuada sobre violencia contra las mujeres y por tanto, implícitamente, sobre femicidio.

El asesinato de mujeres por condición de subordinación de género es un problema cuya gravedad no solo deriva de su incidencia; se cometen femicidios en todo el planeta y en algunos países la tasa supera la considerada epidémica de 10 por 100.000 mujeres. Más allá del número -uno es excesivo-, es un problema grave por su carácter; se trata de una **violación extrema de los derechos humanos** que amenaza a la mitad de la población.

Llama la atención, sin embargo, la tardanza de este llamado. El movimiento feminista mundial, y en particular el de América Latina, cumple más de dos décadas visibilizando y denunciando el femicidio, construyendo marcos teóricos para explicarlo, desarrollando metodología para investigarlo, demandando transparencia en la información y exigiendo respuestas adecuadas para detener esta matanza de mujeres que no tiene visos de ceder. Para ser justas, hay que reconocer antes que nada la visión de Diana Russell que identificó este problema, lo nombró y conceptualizó desde 1976 cuando aún no se producían movimientos masivos de repudio a los femicidios.

En materia de femicidio las organizaciones feministas hemos marcado el norte de qué mirar y cómo hacerlo. Muestra de ello es la existencia de varios observatorios de femicidio que operan a nivel nacional algunos, regional otros, y las numerosísimas investigaciones publicadas desde inicio de este siglo. Las organizaciones feministas han seguido el pulso del femicidio durante años en países tan diversos como Costa Rica, Argentina, Honduras o España, y la Red Feminista Centroamericana Contra la Violencia Hacia las Mujeres cuenta con un Observatorio Centroamericano para la Erradicación del Femicidio. Hay caminos recorridos y lecciones aprendidas; el llamado de la Relatora y la propuesta de la UNODC no deben invisibilizar estas trayectorias o echar en saco roto sus aprendizajes.

Identificar los femicidios no es tarea fácil; no todos los homicidios de mujeres son femicidios. Es necesario conocer las circunstancias y dinámicas vinculadas a estos crímenes para reconocer la marca de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres que los originan. Contar con esa información requiere capacidad de **investigación judicial especializada** y aplicada a todos los homicidios de mujeres, algo no siempre garantizado. Aun cuando hay recursos y voluntad política para emprender esta tarea, no siempre se logran aclarar los hechos.

No basta con identificar y contar femicidios. Si no se conoce más sobre ellos no se pueden explicar por qué aumentan o disminuyen, y lo que es más grave, tampoco se puede conocer el impacto, si lo hay, de las políticas públicas que pretenden erradicarlos. El femicidio, reducido a un número, se convierte en un problema misterioso, cuya evolución no se entiende, deviene casi impenetrable e inevitable.

Parecería innecesario recordar que el objetivo de observar los femicidios es poder enfrentar-

los en forma cada vez más eficiente hasta llegar a erradicarlos. En este sentido, el número no debe ser un fin, sino un medio; es necesario recordarlo porque los riesgos de olvidarlo se han manifestado en estas más de dos décadas de experiencia que llevamos caminadas.

Un primer riesgo es **renunciar a la identificación de los femicidios** por la dificultad para discernirlos, y utilizar como proxy[3] los homicidios de mujeres. Tomar todos los homicidios de mujeres como femicidios invisibiliza el carácter sexista de estos últimos. La visibilización de los femicidios es un acto político que denuncia que a las mujeres nos matan por ser mujeres en sociedades que nos discriminan. Además, las características y dinámicas de los femicidios son diferentes a las de los homicidios de mujeres no femicidios.

Otro riesgo es priorizar la **comparabilidad entre países** sobre el entendimiento del problema en cada uno de ellos. En este aspecto es central la definición operativa de femicidio a utilizar. Ante la dificultad para identificarlos en ocasiones ha parecido práctico restringirlos a los cometidos por parejas y exparejas, ya que son los que se esclarecen más fácilmente. Una definición restrictiva de este tipo permite la comparabilidad entre países pero vuelve irrelevante el ejercicio en algunos; en la región mesoamericana la mayoría de los femicidios se cometen en otros escenarios, ligados a la violencia sexual y los grupos delictivos.

El tercer elemento a considerar es que en muchos países ya se ha tipificado el delito de femicidio o feminicidio, pero ninguna ley recoge en forma apropiada este problema; todos los tipos penales en alguna medida son restrictivos. Si las fuentes que proporcionen la información para los observatorios se apegan a las definiciones jurídicas, habrá tanto subregistro como sesgos. Esto se ha resuelto en algunos países con una **definición ampliada de femicidio y la creación de espacios mixtos Estado-organizaciones de mujeres** para identificar y analizarlos.

Las dificultades y los riesgos representan retos a enfrentar. El llamado de NNUU ofrece una excelente oportunidad para avanzar en cada país hacia un mayor conocimiento de los femicidios, requisito necesario para erradicarlos. Favorece la trasparencia de las fuentes oficiales, y ofrece la ocasión para establecer o consolidar alianzas que potencien los recursos y capacidades de los Estados junto con la visión y experiencia del movimiento feminista. Sin duda, se trata de una iniciativa a celebrar.

3 Cuando hay dificultades para medir una variable en ocasiones se mide otra que se considera que en forma aproximada puede dar cuenta de la magnitud de la que originalmente se quería medir; a la segunda se le llama proxy de la primera.

1. EL SALVADOR

ATRAPADAS: VIOLENCIA SEXUAL, FEMINICIDIO, SUICIDIO FEMINICIDA Y MOVILIZACIONES FEMINISTAS

Morena Herrera/ *Colectiva Feminista para el Desarrollo Local*

En El Salvador las mujeres se enfrentan a un **fuerte tejido de creencias y realidades de agresión** que las atrapa e impide que gocen plenamente de sus derechos, especialmente del derecho a una vida libre de violencia. Pese a los avances en materia de legislación, continúan predominando ideas con profundo arraigo en la idiosincrasia salvadoreña que perpetúan la violencia por razones de género.

En este contexto, la violación sexual contra una mujer no se considera un hecho «tan grave». Tampoco se tiene en cuenta en profundidad el daño psicológico causado, y en caso que por la violación la mujer resulte embarazada, la única alternativa que la sociedad salvadoreña le ofrece es continuar con el embarazo y en todo caso, si no acepta el embarazo, que pueda entregar a la criatura ya nacida en adopción.

Una dificultad aún mayor para abordar esta forma de violencia contra las mujeres es la **transferencia de la responsabilidad** hacia las víctimas, provocando que las mujeres sientan vergüenza por haber sido agredidas, lo que muchas veces las inhibe a denunciar y a exigir justicia por las agresiones sufridas. **Las preguntas de operadores de justicia** sobre cómo iba vestida, la hora a la que iba por la calle o el lugar donde se encontraba cuando ocurrió la agresión, incluso la lectura inicial del delito de «acusación falsa» cuando una mujer denuncia un hecho de violencia sexual son bastante frecuentes cuando las mujeres se atreven a denunciar.

Para las mujeres resultan aún mucho más difíciles y dolorosos de enfrentar los hechos de violencia sexual cuando el victimario es una persona cercana, de la propia familia o alguien que la debería proteger o con quien tiene un **vínculo de dependencia afectiva, económica y social**. Durante el año 2015, un reciente *Informe sobre hechos violentos contra las mujeres*[4] registró que el 25 % de todos ellos fueron de violencia sexual, lo que equivale a 5,019 denuncias ese año. El informe señala que en el 74 % de casos la agresión sexual ocurrió en el hogar de las víctimas, mientras 7 de cada 10 mujeres que enfrentaron este tipo de violencia eran menores de 20 años.

A esto hay que sumar que «el Ministerio de Salud reportó para el año 2015 un total de 13,146 niñas salvadoreñas de 10 a 17 años se inscribieron en control prenatal, de las cuales el 11 % (1 de cada 9) tenía 14 años o menos».[5] Este mismo documento señala que ese año, del total de embarazos en el país, 25.132 tenían entre 10 y 19 años, es decir que el 30 % del total de embarazos se registraron en niñas y adolescentes. Es importante tener presente que muchos de estos embarazos son el resultado de **violaciones sexuales en el seno de las familias**. Según la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia de género (LEIVLVM), toda relación sexual con una menor de 15 años será sancionada con 14 a 20 años de cárcel y que una relación sexual con persona mayor de 15 y menor de 18 años de edad, será sancionada con 4 a 10 años de prisión.[6] Los embarazos en niñas y adolescentes también están asociados a otra realidad de reciente debate, las **uniones tempranas y los matrimonios infantiles**,[7] que son el reflejo del **permiso social y la tolerancia a la violencia sexual**.

4 Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Informe sobre Hechos de Violencia contra las Mujeres. El Salvador. 2015.
5 Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) El Salvador, Mapa de Embarazos en Niñas y Adolescentes en El Salvador 2015, primera edición,El Salvador, Julio de 2016.
6 Artículos 159 y 163 de la Ley especial para una vida libre de violencia para las mujeres.
7 Mientras se elabora este artículo está pendiente el debate legislativo que por iniciativa de la Diputada Lorena Peña propone modificar el Código de Familia que permite el matrimonio entre menores de 14 años si están embarazadas.

© Colectivo Manifiesto

En este contexto problemático, una buena noticia es la creación del **Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de Violencia contra las Mujeres**, que es coordinado por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y la Dirección de Estadísticas y Censos (DIGESTIC). Ambas entidades han convocado a diversas instancias institucionales[8] relacionadas con la violencia contra las mujeres, para desarrollar una **herramienta de gestión de la información** sobre los hechos, las mujeres que enfrentan violencia y las personas agresoras, así como, sobre los efectos causados por dicha violencia. Además, tal herramienta tiene la finalidad de **medir el impacto de las políticas para erradicarla** y verificar los recursos erogados para la atención de las víctimas.

Este Sistema, que da cumplimiento al artículo 30 de la LEIVLVM, ha creado instrumentos estandarizados para el registro y recopilación de datos, una plataforma virtual para la alimentación y consolidación de datos, Mesas Técnicas para la verificación y validación datos, Mesas Especializadas para el Análisis y Revisión de hipótesis sobre datos del sistema. Se propone presentar y divulgar un informe anual con la sistematización de la información.

Comparativamente, y debido a las dinámicas de violencia social y delincuencial en el país, los hombres continúan siendo las principales víctimas de muertes violentas, con una tasa de 199 por 100 mil hombres. No obstante el referido informe nos muestra que la tasa de feminicidios continúa en niveles alarmantes, mostrando cifras para el 2015 de 574 feminicidios lo que equivale a una tasa de más de 16 por cada 100 mil mujeres. Pese a estos avances en materia de información, también se señala que únicamente en 64 casos se registraron detenciones por feminicidio.[9]

8 Las instancias que han participado en el primer Informe sobre hechos de violencia contra las mujeres 2015 son: Fiscalía General de la República (FGR); Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer (IML); Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU); Ministerio de Hacienda; Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS); Ministerio de Salud (MINSAL); Policía Nacional Civil (PNC) y el acompañamiento de la Asociación Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA).

9 El informe da cuenta que 30 detenciones fueron por feminicidio y 34 por feminicidio agravado. Pág. 55.

Otra novedad es que el *Informe de Hechos violentos contra las mujeres 2015* reconoce el **suicidio feminicida y las muertes maternas** debido a que las considera **muertes prevenibles**. De acuerdo a los datos, durante ese año, el Sistema registro 108 suicidios, de los cuales 74 fueron por intoxicación auto infringida. Igualmente en este tipo de violencia, las niñas, adolescentes y jóvenes resultan ser las principales víctimas, pues «el grupo etario entre los 11 y 19 años concentra el 42.59 % del total de suicidios. Los datos revelan que aproximadamente 6 de cada 10 mujeres que se quitaron la vida tenían menos de 24 años».[10]

La sociedad y el Estado salvadoreño tienen una enorme responsabilidad ante esta realidad de violencia contra las mujeres por el alto grado de tolerancia e impunidad. Además, el Estado es responsable directo de los suicidios feminicidas en los casos de muertes maternas, ya que si bien reformó el Código Penal recientemente,[11] reconociendo la imprescriptibilidad de la acción penal en los delitos de tortura y delitos cometidos contra la libertad sexual de menor o incapaz, se continúa sometiendo a las mujeres a la tortura de obligarlas a concluir un embarazo como resultado de una violación aun cuando ellas no quieren.

La prevención, atención y sanción de violencia contra las mujeres continúa siendo la principal demanda de las organizaciones y movimientos de mujeres hacia las instituciones estatales en El Salvador. Las diversas movilizaciones en los últimos años se expresan de forma creativa al menos en tres direcciones:

- Exigencia de la **aplicación y desarrollo de recursos legales e institucionales para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres**. La última conquista en este campo ha sido la creación de los Tribunales Especializados para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres, aprobado por decreto legislativo en febrero del 2016.

- **La lucha por el reconocimiento a las diversas formas de violencia contra las mujeres** como una violación de derechos humanos, **la denuncia de los crímenes de odio y el fortalecimiento de la capacidad de agencia de las mujeres** para superar situaciones de violencia por razones de género como el acoso callejero. Desde aquí las organizaciones y movimientos de mujeres, con una importante presencia de jóvenes articulados a expresiones LGBTI, participan en iniciativas como NI UNA MENOS, NOSOTRAS PARAMOS PORQUE ESTAMOS HARTAS DEL ACOSO Y LA VIOLENCIA SEXUAL.

- La lucha por la **despenalización del aborto** para incorporar excepciones a la penalización absoluta que impera desde hace 20 años. Diversas plataformas que aglutinan a organizaciones de mujeres, juveniles, trabajadores de salud, académicos, reivindican el **derecho a la salud, a la vida** y a la posibilidad de que mujeres, adolescentes y niñas puedan decidir si continuar o no con un embarazo impuesto por una violacion. También demandan la libertad de las mujeres que han sido criminalizadas por aborto y/o por complicaciones obstetricas asociadas al aborto.

10 Idem, pág. 70.
11 Decreto Legislativo Número 217, del 10 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial Número 237, tomo 409 de fecha 23 de diciembre de 2015.

2. PERÚ

EL FEMINICIDIO: ENTRE LOS DATOS Y LA INDIGNACIÓN SOCIAL

Liz Meléndez / *Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán*

Tras años de incidencia y acciones para visibilizar el feminicidio como la expresión más cruel de la violencia contra las mujeres, podemos decir que se han dado importantes avances a nivel de políticas, así como se ha incrementado el rechazo ciudadano a esta forma de violencia. No obstante, esto no se ha traducido en una disminución de los casos.

En relación a los avances para enfrentar el feminicidio, señalamos los siguientes: (1) **La creación de registros oficiales de casos,** (2) **La tipificación del feminicidio,** (3) **El Protocolo Interinstitucional de acción** frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo, (4) La aprobación de la **Ley contra la violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar** (Ley 30364), con la ficha de valoración del riesgo para prevenir el feminicidio y (5) La **aprobación del Decreto Legislativo 1323** que incluye agravantes en las penas.

Registros de casos de feminicidios

La recolección, registro y análisis de los casos de feminicidio fue iniciada por las organizaciones feministas.[12] Posteriormente en el año 2009 el Ministerio Público (MP)[13] determinó que en el marco del Observatorio de la Criminalidad se realizaría el Registro de feminicidios y tentativas de este crimen. Actualmente esta instancia sigue recogiendo información obtenida a través del consolidado de datos que remiten los fiscales de familia, penales y mixtos del país.

Este registro es de acceso público y brinda información en función a variables como: **edad de la víctima y agresor, relación entre ambos, características del hecho y lugar de ocurrencia**.[14]

El mismo año, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP),[15] inicia *el Registro de víctimas de feminicidio y tentativas*, a cargo del Programa Nacional contra la Violencia familiar y Sexual. Este registro —también de acceso público— se construye en base a la información vertida por los medios de comunicación,[16] así como mediante el registro de los casos que llegan a los servicios de atención que tiene a su cargo este sector (Centros de Emergencia Mujer).

Los datos que brinda el MIMP son actualizados cada dos meses. De acuerdo a esta base de datos entre el 2009 y mayo 2017 se reportaron 927 feminicidios y 1.165 tentativas, haciendo un promedio anual de 115 casos.

---

12 Específicamente en el 2003 por el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán y Demus, quienes en base a información de los diarios generaron la primera base de datos, la cual fue compartida con las instituciones estatales y fue una herramienta clave para la incidencia. Se demostró con datos cuantitativos y cualitativos las consecuencias mortales de la prevalencia de la violencia y las características de los crímenes contra mujeres por razones de género.

13 El Observatorio de la Criminalidad, tiene bajo su responsabilidad el Registro de Feminicidio y Tentativa de feminicidio en virtud de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 216-2009-MP-FN. Luego, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1690-2009-MP-FN, se aprueba la Directiva Nº 006-2009-MP-FN, que establece ampliar el Registro de Feminicidio a los casos en los cuales el agresor no tenía una relación de pareja o familiar con la víctima (feminicidio no íntimo) así como los casos de tentativa de feminicidio.

14 La última información disponible nos brinda datos hasta el 2015, según los cuales entre el 2009-2015 se registraron 299 casos de feminicidios.

15 Al amparo de la Resolución Ministerial Nº 110-2009 MIMDES expedida el 6 de marzo de 2009.

16 Esta información es validada con las autoridades, tanto con la Policía Nacional como con el Ministerio Público, con la finalidad de confirmar su veracidad.

Las variables que maneja el MIMP son bastante completas,[17] pues además de las ya contempladas por el MP, incluye un perfil más amplio de la agraviada, **área de ocurrencia de los hechos**[18] e información sobre **denuncias previas** interpuestas por la víctima. Según este registro, el 45 % de mujeres denunció hechos de agresión antes de sufrir un atentado contra su vida.

Algunas recomendaciones para mejorar estos registros:

- **Unificar registros**, tomando en cuenta las variables y capacidad de actualización e impacto que tiene la base de datos del MIMP, generando un Observatorio conjunto.[19]

- Ampliar la información sobre los **feminicidios no íntimos**.

- Recabar información sobre: la situación de las **mujeres indígenas amazónicas, afrodescendientes y mujeres con discapacidad**.

- Incluir la variable: **orientación sexual e identidad de género.**

- Brindar datos que contribuyan a establecer **el vínculo entre desapariciones y feminicidios**.

- Información sobre la **situación legal de los agresores**, las sentencias y aplicación de los agravantes, con la finalidad de conocer la implementación de ley de feminicidio y posteriores normas aprobadas.

- Informar sobre la situación de los **hijos/as en estado de orfandad** a consecuencia de la agresión (tenencia).

- Incluir información sobre **suicidios de mujeres víctimas de violencia de género** y de **embarazos forzados producto de la violencia sexual**. Ampliar la investigación y conceptualización de la violencia feminicida, como una forma de violencia machista que orilla a las mujeres a la muerte.

Más allá de los datos, la indignación social

En el último quinquenio el movimiento feminista ha atravesado por una importante diversificación en el país. Su expresión actual si bien está en las **organizaciones feministas**[20] y la **academia**, también en la creciente fuerza transformadora de diversos colectivos, agrupaciones, iniciativas locales, regionales, así como en los activismos individuales.

La **masificación de la comunicación** y el **uso de las redes sociales**, son factores que han sumado y definido mayor intercambio y por lo tanto mejores posibilidades de coordinación para hacer frente a la violencia contra las mujeres a nivel nacional y en conexión con lo global.

La Marcha *Ni Una Menos* – Perú, del 2016 no sólo fue un hito en la historia de las movilizaciones en contra de la violencia machista, sino que además contribuyó enormemente a generar cambios concretos en la población que acudió masivamente a las calles en defensa del derecho a vivir sin violencia. Esta marcha también generó un importante impacto en el Estado, lo que se tradujo en **la aprobación de disposiciones y normas** para mejorar la sanción y atención a las víctimas. No obstante, las acciones desplegadas y los presupuestos son aún insuficientes, prevalece la impunidad y no se le da la importancia requerida al ámbito de la prevención.

17 Se puede acceder al registro mediante el siguiente enlace: http://www.mimp.gob.pe/contigo/contenidos/pncontigo-articulos.php?codigo=39

18 Distinguida por área urbana, rural y urbano –marginal.

19 Aunque a la fecha, en un esfuerzo por simplificar el acceso y la lectura conjunta, el MIMP ha empezado a visibilizar en su reporte los datos emitidos por el Ministerio Público.

20 Existe un acumulado histórico, décadas de luchas y visibilización de los derechos de las mujeres de parte de las organizaciones feministas en el país.

Cabe destacar que a la par que los derechos de las mujeres se han hecho más visibles y las diferentes expresiones del movimiento feminista han ganado mayor espacio en el debate público, las **resistencias fundamentalistas y conservadoras** ha fortalecido sus estrategias, acrecentándose la difusión de mensajes de odio y en contra de la igualdad.

A pesar de registrarse una **disminución a la tolerancia de la violencia y mayor indignación social**, esta se centra en rechazar sólo los casos más crueles de violencia contra las mujeres, como el feminicidio y la violación sexual en niñas. No obstante, prevalece la **indiferencia frente a otras formas de agresión** como el acoso, la violencia psicológica, física y económica, así como la violencia sexual en adultas, la lesbofobia, la transfobia y la negación a los derechos reproductivos.

Podemos concluir que: por un lado, la creación de registros de feminicidios en el Estado se ha dado gracias a la incidencia de las organizaciones feministas y que ello ha significado un punto fundamental en el avance hacia otras políticas para prevenir, sancionar y atender la violencia contra las mujeres.

De otro lado, la visibilización de los casos, la data y su fuerza argumentativa, de la mano de un movimiento feminista con diversas expresiones, potente, globalizado y en redes sociales; ha contribuido a generar una mayor indignación ciudadana. No obstante, es necesario seguir trabajando para enfrentar las resistencias conservadoras y lograr que esta indignación y rechazo no sólo este dirigida a los casos más crueles de violencia, sino a toda la situación de exclusión que viven las mujeres, pues el feminicidio es el último escalón de una cadena de discriminaciones.

© Jhony Laurente/Agencia Andina

3. COLOMBIA

DESAFÍOS PARA LA DOCUMENTACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN DE LOS FEMINICIDIOS EN COLOMBIA

Diana María Salcedo López /
Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad – LIMPAL Colombia

En Colombia, tras dos años de vigencia de la Ley «Rosa Elvira Cely» (Ley 1761) que tipifica el feminicidio, un juzgado profirió una sentencia robusta, argumentada y contundente sentenciando un feminicidio agravado que afectó a Yuliana Samboni una niña de 7 años, sancionando al acusado a una pena de 51 años. En esta sentencia la jueza estableció que el acusado *«dirigió su conducta a la satisfacción de su apetito sexual bajo circunstancias que sabía, eran abiertamente contrarias a derecho»*, y recordó que el acusado aceptó el haber provocado la muerte de la niña por su «condición de ser mujer».

En esta sentencia, hito para la rama judicial en Colombia, la jueza recogió los elementos objetivos del tipo penal de feminicidio ratificando la importancia del contexto de los hechos y de la atribución del móvil *«por el hecho de ser mujer»*.

Haciendo eco de la Ley 1257 de 2008, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia recordó que el feminicidio va mucho más allá de la muerte de una mujer provocada por el cónyuge o compañero en el contexto de una relación marital o sentimental.

En el mismo sentido, la jueza encargada del caso de la niña de 7 años Yuliana Samboni, señaló claramente en su sentencia que *«el cuerpo es por esencia el lugar en el que se reflejan, se materializan y se reproducen las interpretaciones culturales que la sociedad hace sobre los roles de hombre y de ser mujer. Es el cuerpo del hombre el que piensa, forja, construye, lucha y reguarda. El de la mujer es el que se reproduce, cuida, abriga y ama. Dichos imaginarios alimentan desde tiempos inmemorables la asignación de las funciones sociales: lo masculino ordena y gobierna en lo público. Lo femenino se somete y obedece en lo privado... ese imaginario constituye la piedra angular de la discriminación y la dominación a la que ha estado históricamente sometida la mujer y la base de las múltiples violencias que sobre ella se ejercen»*.[21]

El caso de Yuliana es el único, hasta el momento, con una sanción penal tan alta y una argumentación prolífera desde el análisis de género, los derechos de las mujeres y de las niñas, pero no es el único caso sucedido en Colombia, sin embargo el registro de estos casos tiene enormes dificultades.

La información recogida por el Instituto de Medicina Legal, determina que, de las 3.077 muertes violentas contra mujeres en 2016, 205 fueron cometidas por agresores desconocidos y 128 por la pareja o expareja,[22] desde un análisis de género podemos inducir la conclusión que, en esas 128 muertes violentas de mujeres, por lo menos debería considerarse el feminicidio como una hipótesis para iniciar la investigación penal por ese hecho y generar las alertas pertinentes para esos casos.

En Colombia, Medicina Legal, reúne la información s**obre muertes violentas de mujeres, estas muertes** violentas se clasifican en homicidios y asesinatos. **Pero el asesinato de mujeres por feminicidio**, ya que es una **figura penal específica**, se determina ante la Fiscalía General de la Nación en el proceso de investigación del caso a caso.

21 Sentencia Caso Yuliana Samboni, 2017, pág. 27.
22 Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2017, pág 116.

Los Informes Anuales del Instituto de Medicina Legal constituyen la **única fuente oficial** de información sistemática sobre el feminicidio y otras formas de violencia contra las mujeres. Ellos muestran la gravedad del problema de los múltiples atentados contra la vida de las mujeres: *«Cada 28 minutos una mujer es víctima de violencia sexual, cada 12 minutos una mujer es agredida por su pareja o expareja, por los menos 1/3 de las mujeres son víctimas de violencia económica y cada 4 días 1 mujer es asesinada por su pareja o expareja. 413 mujeres fueron víctimas de feminicidio en los últimos 3 años»*.

Pero las cifras son aún más alarmantes si tenemos en cuenta los numerosos problemas existentes en el **subregistro de víctimas o la no consideración de la tentativa del feminicidio**, la cual se encuentra relegada al ámbito de las lesiones personales. Razones por las que podemos afirmar que en Colombia aún se desconoce la magnitud total de los feminicidios.

Frente a este panorama, es de vital importancia que los registros constituyan una línea de base para la formulación e implementación de políticas públicas. Por lo que algunos de los retos que enfrenta el Estado colombiano para realizar un registro robusto de los feminicidios, son:

- Dificultades para **el reconocimiento de feminicidios por parte de funcionarios públicos:** el reconocimiento de este delito implica la eliminación de las brechas substanciales de la administración de justicia, así como de los prejuicios, estereotipos y prácticas de los operadores de justicia que en muchos casos cuestionan la existencia del feminicidio y lo reducen a denominaciones que desvirtúan su contenido machista y patriarcal, como el «crimen pasional».

- Inexistencia de una **política efectiva de prevención de feminicidio**, que implicaría la sistematización, el análisis de casos y patrones determinantes y la valoración de los contextos en los cuales se cometen estos crímenes. Dado que este es un delito que se comete en la mayoría de los casos como producto de un ciclo de violencia, es fundamental una política de prevención asertiva, que pueda identificar las situaciones generadoras de presuntos feminicidios.

- Las dificultades con el **análisis y la recolección de pruebas**, impide que más casos de asesinato de mujeres, puedan ser identificados como feminicidios. Si bien en Colombia se han dado algunas sentencias ejemplarizantes sobre este delito, en otras se ha omitido responsabilizar a los autores, lo que emite un mensaje equivocado a la sociedad sobre la tolerancia expresa o tácita de estas conductas.

- No reconocimiento de la **inducción al suicidio de naturaleza feminicida**:[23] en Colombia

23 El Feminicidio suicida, es la inducción a una mujer al suicidio o prestarle ayuda para cometerlo, en contextos de relaciones de opresión y subordinación (MASATUGÓ 2009-2014, 2015).

no es reconocido este tipo de feminicidio, lo que implica que en la mayoría de los casos los suicidios de mujeres no son investigados bajo esta premisa, por ejemplo, a través de necropsias psicológicas. Tampoco la inducción al suicidio de naturaleza feminicida es considerada una hipótesis que se somete a la contrastación del material probatorio que obra en los procesos.

Ante la impunidad de estas formas de violencias contra las mujeres, el **movimiento social de mujeres y las organizaciones** que las acompañan han desarrollado diversos procesos de incidencia política, a través de los cuales interpelan al Estado colombiano para que enfrente estas violencias y erradique las prácticas feminicidas. Los casos mencionados y los de otras mujeres víctimas de feminicidio han movilizado la indignación de las mujeres del país. La sociedad ha tenido que escuchar las voces que año tras año se reúnen en el lugar donde fue encontrada Rosa Elvira, para recordarla y recordar a todas las que ha sufrido este crimen. La resonancia de esas voces exige hoy el respeto al **derecho a la vida y la integridad de las mujeres, niñas y adolescentes y el compromiso real del Estado Colombiano** con la eliminación de todas las formas de violencia que dan lugar a los feminicidios.

© LIMPAL Colombia

4. ARGENTINA

EL NACIMIENTO DE LOS FEMICIDIOS EN ARGENTINA: UN RE-CONOCIMIENTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Samanta Funes / ***Cuerpo de Abogadas Feministas de Córdoba***

El 3 de Junio de 2015, Argentina presenció una de las manifestaciones más convocadas de su historia: millones de mujeres de todo el país salieron a las calles bajo la consigna «Ni Una Menos» para repudiar la seguidilla de homicidios a mujeres cometidos por hombres en contextos de violencia de género.

Según La Casa del Encuentro[24] (CDE), ocurrieron 1088 femicidios desde el año 2008 hasta el año 2014, registrándose tan sólo en el 2014, 277 muertes. En los primeros meses del año 2015, las estadísticas superaban drásticamente las del año anterior y los casos comenzaban a tener relevancia pública. Tras encontrar sin vida (y enterrada en el patio de la casa del novio) el cuerpo de una adolescente embarazada en la localidad de Rufino, Provincia de Santa Fe, los movimientos de mujeres y las organizaciones feministas deciden convocar a una manifestación que vendría a marcar el nacimiento de uno de los movimientos más grandes del país.

Tras la histórica movilización, en el 2016 la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), órgano encargado de los registros oficiales, a través de la Oficina de la Mujer[25] (OM), publica un informe[26] estadístico de femicidios ocurridos en el país, del cual surge que en el año 2015 ocurrieron 235 muertes (la selección de casos fue criticada al no tener en cuenta aquellos en la que los hombres se suicidaban). A diferencia de dicho informe la CDE registró 286 femicidios.

Además de la cifra total, la CSJN informó que en el 2015 la población más afectada fue la de mujeres entre 21 y 40 años (101 de 235 mujeres), 26 habían hecho algún tipo de denuncia previa; 149 eran parejas del agresor, 30 familiares, 44 conocidas y 13 totalmente extrañas a ellos. Sobre los agresores, la población se acentúa en varones de entre 19 y 40 años (139 muertes). En el 2016, el número de víctimas ascendió a 254;[27] siendo las provincias más afectadas las de Buenos Aires (90), Córdoba (23) y Mendoza (21). A diferencia del registro anterior, la OM agrega el género de las víctimas: del total, 5 eran mujeres trans o travestis (las muertes sucedieron en Formosa, Jujuy, Mendoza, Misiones, y Rio Negro).

En particular, **el asesoramiento y patrocinio para víctimas** fue uno de los principales reclamos, por constituir la principal herramienta de acceso a la justicia. Esta demanda si bien se receptó en la Ley 27.210 que dispuso la creación del Cuerpo de Abogados y Abogadas para víctimas de violencia de género, nunca llegó a reglamentarse. Su presencia no sólo permitiría **la descompresión de los asesores** por víctimas de violencia sino que también garantizaría una **fuente de información certera** y segura para las víctimas, siendo fácilmente ubicables y disponiendo de **cauces para iniciar acciones judiciales** que sin intervención profesional se muestran inaccesibles. Pero sobre todo, se pondría fin a la **barrera económica** a la que la gran mayoría de las mujeres víctimas de violencia machista se enfrenta.

Dicho esto, es dable advertir que el dictado de normas, la creación de políticas públicas y el presupuesto asignado son una tríada difícil

24 La Casa del Encuentro fue fundada en el 2003 con el fin de diseñar un proyecto feminista por los derechos humanos de todas las mujeres, niñas, niños y adolescentes. Su principal actividad es realizar registros de femicidios. Ver www.lacasadelencuentro.org
25 Ver más en http://www.csjn.gov.ar/om/index.jsp
26 http://www.csjn.gov.ar/om/docs/femicidios_2015.pdf
27 http://www.csjn.gov.ar/om/docs/femicidios_2016.pdf

de conciliar en el país. Siendo uno de los territorios más extensos y poblados de América del Sur, la atribución de presupuesto y la (no) descentralización territorial de las políticas continúan siendo su mayor falencia.

En el 2012, Argentina modifica su Código Penal y agrega la violencia de género como agravante del homicidio. Así, el art. 80 inc. 11 define: quien matare a *«una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género»*. Tras fallos y jurisprudencias de discusión, el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba (TSJ), aclaró que el vínculo previo y la personalidad de la mujer[28] no son requisitos del agravante.[29] Concomitantemente, los reclamos se centraron en un mayor presupuesto en políticas de prevención y asistencia a mujeres en situación de violencia. Pese a esto, 2017 se caracterizó nuevamente por el **bajo presupuesto en políticas**, producto de las obligaciones asumidas mediante el dictado de la Ley nacional de protección contra la violencia a la mujer (Ley 26.485).

En materia de derechos de las mujeres, Argentina se caracteriza por contar con un fuerte respaldo legal, sea por el dictado de normas internas o por la ratificación de instrumentos internacionales. Esta inflación normativa lamentablemente se ve afectada por el bajo presupuesto asignado a las políticas, que las convierte (y así, a todo el sistema) en ineficientes e ineficaces. Ello surge, entre otras, en la **saturación material y física de las instituciones receptoras de mujeres y gestionadoras de políticas** (que a su vez, deja de manifiesto que al momento de la planificación de las políticas se ha ignorado a la población más afectada: mujeres jóvenes con hijas/os a cargo); por otro lado, en la distribución y **descentralización territorial de las políticas**, al concentrarse en las capitales de las provincias o ciudades más pobladas, o incluso en estas mismas, se ubican (sólo) en zonas céntricas; generando una *primera*

© Colectivo Manifiesto

exclusión de aquellas mujeres que viven en poblados o zonas periféricas de la ciudad, donde las unidades judiciales o comisarías no cuentan con centros de atención primaria.

En 2009, mediante la Ley 26.485, se reconoce el derecho a vivir sin violencia, asistencia integral y el acceso a la justicia, adhiriéndose las provincias a esta normativa. Pese a esta exclusividad, la **falta de articulación entre los fueros** de derecho de familia, violencia familiar y derecho penal genera una segunda exclusión de la mujer. Este peregrinaje judicial e institucional que implica transitar por fueros distintos, exponiendo reiteradas veces a la mujer a una justicia machista, saca a la luz los obstáculos que tiene una mujer y sobre todo una en situación de violencia. A ello debe sumarse el **patrocinio jurídico** que debe asistirle y la **escasez económica** que las apremia por retirarse de su casa o incluso por convertirse en la única fuente de ingreso para asistir a sus hijos.

Como conclusión, la protección de derechos que promete Argentina no se corresponde con el presupuesto asignado para garantizarlos. Las *dos exclusiones* que debe esquivar la mujer para *recién* contar con un acceso a la justicia o a las políticas públicas, permite concluir que éstas sí se corresponden con las estadísticas que demuestran que los femicidios no han cesado. Argentina tiene una deuda interna, y es con las mujeres.

28 Tras fallos y jurisprudencias de discusión, el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba (TSJ), aclaró que el vínculo previo y la personalidad de la mujer no son requisitos del agravante.
29 Sentencia nro. 56 del TSJ del 09.03.2017, que agrega el agravante de femicidio a la carátula.

5. BRASIL

UNA LEY INSUFICIENTE Y LA PÉRDIDA DE PERSPECTIVA INTEGRAL[30]

Carla Gisele Batista / ***Educadora e investigadora, Maestra en estudios sobre mujeres, género y feminismo por la Universidad Federal de Bahía***

En julio de 2013 el Congreso Nacional de Brasil creó una Comisión Parlamentaria Mixta de Investigación (CPMI) que tuvo como objetivo «investigar la situación de la violencia contra la mujer en Brasil y establecer denuncias por omisión por parte del poder público en relación a la aplicación de instrumentos establecidos en la Ley de protección de mujeres en situación de violencia». El informe fue elaborado a partir de audiencias públicas que permitieron revelar la situación de la aplicación de la *Ley Maria da Penha* (LMP) en los estados. Dicho informe puso en evidencia una serie de problemas a combatir. Entre las diversas recomendaciones y sugerencias propuestas estaba la modificación del Código Penal, para la inserción del **feminicidio como agravante del crimen de homicidio**. Así, en 2015 fue aprobada la Ley 13.104, conocida como Ley del feminicidio, que transformó en crimen el asesinato por motivos de género.

La LMP tuvo un impacto significativo en la lucha por la erradicación de la violencia contra la mujer y la protección de sus víctimas. En un momento en el que las tasas de femicidio eran crecientes en el país: en 1980 fueron de 2,3/100 mil mujeres, en el año 2013 pasó a ser 4,8/100 mil, esto es, un aumento del 111,1 %. En cifras absolutas, se registró en dicho año 106.093 muertes de mujeres por homicidio. En 2014, se observó una pequeña reducción: 4.621 asesinadas (4,5/100 mil), seguida de otra en 2015 (4,38/100 mil). Sin embargo, en el período de 2005 a 2015 se produjo un aumento del 22% de mujeres de raza negra asesinadas, acompañado de una reducción del 7,4% de mortalidad de mujeres de raza no negra. Estos datos nos muestran vulnerabilidades añadidas además del **impacto de la cuestión racial** en la violencia mortal.

O Atlas da Violência es el portal que contiene los datos del Ministerio de Salud —MS y de la policía, gestionado por el *Instituto de Pesquisa Econômica e Aplicada*— IPEA y el *Fórum Brasileiro de Segurança Pública*. Dicho instrumento es la referencia actual sobre mortalidad por violencia de género en el país. Proporciona datos de las notificaciones de violencia doméstica, sexual y/o otras, que pasaron a ser registrados en el Sistema de Informações de Agravos de Notificações—SINAM/MS cuando se estableció en 2009 la Ley 10.778 de la notificación de violencia contra las mujeres. Los principales problemas identificados son: por un lado, no todos los casos de violencia son denunciados y por otro, de entre los que sí lo son, existe una parte que no llega a ser notificada en el sistema. Los registros de mortalidad están disponibles en el **Sistema de Información sobre Mortalidad** —SIM/MS. Estos datos se centran tan solo en las víctimas, sin contener referencia alguna a su causante o agresor.

La mejora cuantitativa y cualitativa de la información sigue siendo uno de los grandes desafíos. Actualmente, **falta información oficial** sobre las muertas, hay **problemas en las estadísticas** y **deficiencias en los datos de la policía y la justicia**. Estos últimos, por ejemplo, no siempre incluyen el sexo y color/raza de la víctima. Además, no se realiza un **seguimiento exhaustivo de los procesos judiciales** que permita conocer cómo y de qué manera han finalizado.

30 Este artículo ha sido traducido al castellano por Ana Martínez y Patricia Jiménez.

Se sabe, por estudios de calidad y monitorización, que la **falta de conclusiones tras las investigaciones policiales** y el **número de casos por juez** son problemas que limitan la continuidad de los procesos judiciales. Ante esta falta de datos, una de las recomendaciones de la CPMI fue que se instituyera un Sistema Nacional de Información sobre la Violencia contra la Mujer.

En lo que se refiere a las políticas públicas: en julio de 2016 existían 1.662 servicios especializados para atención a las mujeres en situación de violencia. De estos: 238 eran Centros de Atención a la Mujer, 502 delegaciones especializadas o núcleos policiales, 103 Juzgados/Jurisdicciones especializados, 45 Núcleos de Atención Especializada de la Defensoría Pública, 95 Promotorías Especializadas, 3 Casas de la Mujer Brasileña, 596 Servicios Especializados de Salud.

La Secretaría Nacional de Políticas para las Mujeres, Ministerio creado en el Gobierno de Lula, dio gran peso a la institución de una **política nacional de enfrentamiento a la violencia contra las mujeres**. Durante el segundo gobierno de Dilma Rousseff, esta institución se vio menguada perdiendo con el gobierno actual incluso una perspectiva integral de enfrentamiento al problema y relegándolo a una mera cuestión policial.

Sufren con ello las incipientes políticas estatales y municipales que ya anteriormente encontraban dificultad en constituirse como parte de una «red» nacional. Por otro lado, las propuestas de introducir en las **políticas educativas el debate sobre igualdad de género y prevención de la violencia doméstica** sufren un duro golpe a partir de la ampliación de bancadas legislativas religiosas y/o conservadoras que presentan leyes para limitar el debate en las escuelas.

© Leonardo Pastor

Al mismo tiempo crecen de entre los movimientos de mujeres y feministas la indignación y movilizaciones contra la violencia. Desde 2013, con la *marcha das vadias*,[31] pasando por 2015 con la *marcha de las mujeres negras*, la de las *trabajadoras rurales* y una serie de acciones que se conocieron en Brasil como **primavera de las mujeres**, llegando a 2017 con las movilizaciones de marzo que se sumaron al año Ni una Menos, movimiento transnacional por el fin de la violencia contra las mujeres, tanto las redes sociales como las calles han sido tomadas por jóvenes militantes que acrecientan con sus voces y cuerpos los movimientos. El 25 de noviembre será otra fecha determinante para seguir en la lucha contra esta lacra social.

31 También llamada «Marcha de las Putas» en países hispanohablantes.

6. CHILE

POR UNA DEFINICIÓN MÁS AMPLIA DEL FEMINICIDIO

Lorena Astudillo Pérez / *Red Chilena contra la violencia hacia las Mujeres*

En Chile solo está tipificado el femicidio íntimo o intrafamiliar, es decir, el asesinato de una mujer realizado por quien es o ha sido su esposo o conviviente.[32] La construcción de la información estadística basada en dichos parámetros hace que las estadísticas construidas sean parcializadas y no den cuenta de la realidad del femicidio, dejando fuera el resto de casos de violencia por razón de género. Actualmente **no existe un registro nacional único y transversal** a todas las instituciones que trabajan en el problema, es así como podemos encontrar estadísticas construidas por el Ministerio de la Mujer, cuyas cifras discrepan de las que encontramos, por ejemplo, en el Ministerio Público.

Una de las principales debilidades que se observan en el sistema de registro e información sobre femicidio y violencia contra las mujeres es el **escaso diálogo y coordinación que hay entre las instituciones**, reflejado también en las diferentes unidades de análisis que se ocupan de registrar la información, las cuales responden a los intereses y objetivos específicos de cada institución. Por ejemplo, para la Subsecretaría de Prevención del delito lo que importa, y por tanto registran, son casos policiales; para el Ministerio Público son delitos o causas; para Salud son defunciones asociadas a enfermedad y para el Servicio Médico Legal son las muertes.

Otro factor que hace más difícil el desarrollo de un sistema único de información son las **falencias que cada institución tiene con su propio sistema**. Así, a modo de ejemplo, el Servicio Médico Legal no cuenta con un sistema que le permita generar información automáticamente, disponible en línea y conectado a nivel nacional.

Algunas de las explicaciones de las diferencias en las cifras sobre femicidio que manejan las distintas instituciones podrían ser, por ejemplo, la **dificultad para registrar los casos** en que la mujer muere tiempo después de haber estado expuesta a la violencia; las **diferentes unidades de análisis; la inexistencia del femicidio como categoría específica** o válida para algunos sectores, así como, las **distintas calidades de los sistemas de información**.

Hoy para poder acceder a las cifras de femicidio se debe recurrir al Ministerio de la Mujer, el cual construye sus estadísticas de acuerdo a la información que recopila de la Subsecretaría de Prevención del Delito. Esta información es de libre acceso a través de la página web del Ministerio,[33] y contiene el nombre de la mujer asesinada, la relación con el agresor y si la mujer tenía hijos o no.

Un **sistema de registros mucho más completo** es el construido por la **Red Chilena Contra la violencia hacia las Mujeres**, elaborado en base a información que recopila de diversas fuentes. En su página web se puede encontrar la identificación de la mujer asesinada por femicidio íntimo o no íntimo, identificación del agresor, relación con la mujer, forma de asesinato, información judicial, como existencia de denuncia previa o medidas cautelares, en caso de conocerse.[34]

La Red Chilena contra la violencia hacia las Mujeres, publicó en el año 2014 una investigación sobre violencia extrema hacia las mujeres en Chile, mediante la cual se pudo comprobar, según datos disponibles,[35] que alrededor de un **16% de las mujeres que se suicidaron** en el período en estudio, había vivido violencia por

32 Código Penal Chileno ART. 390.
33 http://www.minmujeryeg.gob.cl/wp-content/uploads/2015/11/Femicidios-junio3.pdf
34 http://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/femicidio-ano-2015/
35 Región Metropolitana, 16,11 %; Región del Libertador Bernardo O'Higgins, 16,11 % y Región del Bio Bio, 15,0 %.

parte de sus parejas. Se trata de mujeres que son impulsadas al suicidio probablemente como consecuencia del **acoso y la violencia constante** a la que se ven sometidas. Mujeres que solicitaron ayuda y dieron cuenta de la situación que estaban viviendo. No es posible saber, con los registros existentes, cuántas otras mujeres que se suicidaron lo hicieron también como **medida desesperada de poner fin a los malos tratos**, o como señal de **impotencia frente a la impunidad** en que se desenvuelve su agresor. Se sabe de al menos un caso en que una mujer que fue violada, se suicidó cuando se enteró que los tribunales de justicia dejaron libre a su violador.

Lamentablemente en muchas ocasiones la situación de impunidad en la que se encontraban los agresores antes del suicidio de las mujeres, continúa luego de sus muertes, entregándoles incluso el cuidado personal de los hijos a algunos de ellos. Esto se debe a que el real motivo que llevó a las mujeres a tomar la decisión de quitarse la vida, que es el acoso y la violencia sistemática y permanente que ejerce un agresor contra una mujer o su sensación real de desprotección por parte del sistema y las instituciones, no es considerado y se disfraza por parte de los tribunales de justicia y los sistemas de salud como depresión.

Es urgente y ardua la tarea pendiente de construir un **sistema de información unificado** sobre violencia contra las mujeres que dé cuenta de las reales dimensiones de esta realidad en Chile. Por otro lado, la distinta información que recopilan las diversas instituciones podría ser aprovechada y usada como un complemento para generar **políticas públicas efectivas**, que vayan destinadas a la **prevención y erradicación de la violencia**.

De igual manera, es necesario comprender el femicidio como el asesinato directo de una mujer por razones de género, pero además para comprender que, al ser parte de un continuo, la violencia femicida daña a las mujeres a lo largo de sus vidas en forma directa e indirecta. **Es decir, cuando una mujer se quita la vida porque no tolera más la violencia de su pareja, estamos hablando también de femicidio**. Sin embargo, hasta ahora, estas parecen ser realidades que el Estado Chileno no está dispuesto a atender.

7. MÉXICO

LA IMPUNIDAD Y LA CRIMINALIZACIÓN DE LA LEGÍTIMA DEFENSA

Lucía Lagunes Huerta / ***Comunicación e Información de la Mujer (CIMAC)***

Desde la década de los noventa, México es calificado como un país de alto riesgo para las mujeres. Esta notoriedad fue ganada tras la denuncia del feminicidio ocurrido en Ciudad Juárez. Lo que entonces parecía un hecho aislado, resulto ser la punta del iceberg del horror de la violencia cotidiana que viven las mujeres en México.

De qué tamaño es esta lacra social, cuántas vidas de niñas y mujeres devora, qué se está haciendo para detenerlo, son preguntas que se repiten a lo largo de dos décadas.

Para esbozar respuestas y a la vez un diagnóstico de lo que las autoridades del país sabían, registraban, documentaban o investigaban sobre el feminicidio; en 2004, la antropóloga feminista, entonces Diputada Federal, Marcela Lagarde y de los Ríos hace la primera investigación en 10 entidades federativas, un tercio del territorio nacional.

Así se obtuvieron las primeras cifras sobre los feminicidios, sólo en 2004, mil doscientas cinco niñas y mujeres habían sido asesinadas en el país. Es decir, cuatro mujeres y/o niñas fallecían al día a causa de la violencia de género.

Lo que la investigación también dejó al descubierto fue el **desdén de las autoridades** para investigar los crímenes contra las mujeres; la **disparidad de información** entre las autoridades sobre estos crímenes y la **injusticia o impunidad para las víctimas** del feminicidio.

La excusa institucional sobre la ausencia de información e injusticia para las mujeres asesinadas por razones de género, fue la falta de un marco legal que les diera ruta y es así como surge la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en 2007 (LGAMVLV)**, que también mandata al Gobierno Federal a desarrollar un **Banco Nacional de datos e Información sobre Casos de violencia contra las Mujeres** (BANAVIM), incluyendo los tipos y modalidades de violencia contra la mujer.

Ni la Ley ni la creación del BANAVIM, resolvieron la negligencia institucional. El Banco es una meta lograda que no cumple con su verdadera labor, dotar de información para hacer políticas públicas. Una razón de este incumplimiento, es que el BANAVIM depende de la información que cada institución involucrada y cada entidad federativa aporte, lo cual lo deja en enorme vulnerabilidad. Un ejemplo es la Ciudad de México, donde no se cuenta con un solo registro. A este hecho se ha de sumar la **parcialidad e imprecisión de la información** proporcionada así como el hecho de que muchos gobiernos prefieran ocultar los datos sobre la violencia contra las mujeres y el feminicidio para evitar ser «identificados» como entidades peligrosas para las mujeres. La opacidad también responde a los primeros hallazgos identificados en 2004; **la displicencia gubernamental** reflejada en la ausencia de seguimiento y registros inadecuados de la violencia feminicida.

De acuerdo con el Primer Diagnóstico sobre Violencia Sexual en México, realizado, en 2016, por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, de cada 100 agresiones sexuales que se perpetran, seis llegan a ser denunciadas por la víctima y menos de la mitad de ellas logra consignación. La baja denuncia, explica el diagnóstico, se da ante la **falta de credibilidad en las autoridades**.

La impunidad es uno de los mayores problemas en México. Investigaciones estiman que el 98 por ciento de los delitos en el país queda impune. En medio de este problema estructural, se inserta la impunidad contra los delitos por

violencia de género, lo que a su vez perpetúa la violencia feminicida.

Mala combinación sin duda, **impunidad y ausencia de un verdadero compromiso de las autoridades** mexicanas para cumplir con su mandato constitucional de proteger los derechos humanos de las mujeres.

Desde la promulgación de la LGAMVLV, la actuación de las autoridades de todos los niveles de gobierno se ha basado en obstaculizar, fragmentar y debilitar dicho mandato. Así los resultados siguen a la vista: la vida de las niñas y las mujeres sigue siendo devorada por la violencia misógina.Pero no sólo estamos hablando del **quiebre del Estado de Derecho**, sino también de la desilusión de las nuevas generaciones de feministas, quienes ven en las leyes y la interacción con el Estado una «política fallida».

#VivasNosQueremos fue la consigna que movilizó el 24 de abril del 2016 a mujeres en 27 de las 32 entidades federativas de la República Mexicana. Convocada desde las redes sociales, el nuevo instrumento de las jóvenes feministas, mostró el hartazgo de la inacción gubernamental ante la violencia machista.En la movilización, se encontraron todas las generaciones del feminismo mexicano, con un liderazgo completamente joven. Mientras que las jóvenes se organizaron, decidieron las consignas y las formas, las feministas mayores acompañaron el proceso, en reuniones presenciales y en la marcha. Pero como muchas de estas efervescencias, tras la marcha no hubo seguimiento para el cumplimiento de las demandas ni para interpelar al Estado.

La **impunidad y la criminalización de la legítima defensa** de las mujeres se han vuelto los ejes centrales de las movilizaciones feministas, como el Comité por la liberación de Yakiri[36] o las manifestaciones universitarias contra el feminicidio de Lesby.[37]

Alimentar la resistencia es una urgente necesidad, así como lo es el **establecer diálogos políticos** que sumen estrategias para la transformación, la erradicación de la desigualdad de las mujeres, de la erradicación de la violencia contra nosotras.

Urge que los compromisos internacionales, como por ejemplo el Capitulo de género del Plan de Acción UE-CELAC, no sean solo actos de buena fe, sino que impliquen también **rendición de cuentas** y **seguimiento a nivel externo e interno**. Se han de desarrollar contrapesos desde una sociedad civil fortalecida para ello, donde los medios de comunicación son una pieza clave para la transformación hacia la igualdad de las mujeres.

© César Martínez López/Cimacnoticias

36 https://elpais.com/sociedad/2013/12/16/actualidad/1387227046_222077.html
37 https://elpais.com/internacional/2017/05/05/mexico/1493949825_841060.html

II. La adhesión de la Unión Europea al Convenio de Estambul, ¿un mero gesto político?

Gema Fernández Rodríguez de Liévana / ***Women's Link Worldwide***

El Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica es el primer instrumento de prevención y lucha contra la violencia hacia las mujeres y niñas jurídicamente vinculante a nivel regional europeo.[38] El Convenio entró en vigor en agosto de 2014, tras su ratificación por parte de diez Estados, ocho de ellos miembros del Consejo de Europa. Impone obligaciones sobre los Estados en materia de **prevención de estas formas de violencia, protección de sus víctimas, persecución penal de quienes incurran en conductas prohibidas e integración**, para que todas las medidas en él contenidas formen parte de un conjunto integral y coordinado de políticas y brinden una respuesta global a la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.[39]

Aportación del Convenio al marco jurídico sobre violencia contra las mujeres

A día de hoy todos los Estados miembros de la Unión Europea (UE) han firmado el Convenio y la propia UE está en proceso de adhesión. Este artículo busca explicar brevemente el estado de ese proceso y explorar el impacto que puede tener dicha adhesión sobre el marco jurídico de la violencia contra las mujeres, valorando si es el mejor paso que podía darse o si existen otros instrumentos más apropiados para afianzar dicho marco.

Procedimiento de adhesión y efectos

El Parlamento Europeo solicitó a la Comisión que pusiera en marcha el proceso de adhesión «una vez haya evaluado las consecuencias y el valor añadido de este» en febrero de 2014.[40] El procedimiento de adhesión se inició el 13 de junio de 2017 con la firma del Convenio por la Comisaria de Justicia, Consumidores e Igualdad de Género de la UE. Tras la firma, la adhesión exige el consentimiento de la Eurocámara, que deberá aprobar las decisiones pertinentes para su celebración.

La adhesión ha sido presentada por las propias instituciones europeas como una muestra de su **compromiso en la lucha contra la violencia hacia las mujeres**, tanto en su territorio como globalmente, y como un **refuerzo del marco jurídico existente y de su capacidad de actuación**.[41] Se ha dicho que, además, la adhesión garantizará la complementariedad entre el plano nacional y el de la UE, y que consolidará la capacidad de esta última para desempeñar un papel más eficaz en foros internacionales como el Grupo de Expertas del Consejo de Europa en la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (GREVIO).[42]

---

38 Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011. https://rm.coe.int/1680462543

39 Libre de miedo. Libre de Violencia. Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica. https://rm.coe.int/1680464e73

40 Resolución del Parlamento Europeo, de 25 de febrero de 2014, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre la lucha contra la violencia ejercida sobre las mujeres (2013/2004(INL)), párrafo 4. www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P7-TA-2014-0126+0+DOC+XML+V0//ES

41 «La UE se suma al convenio internacional para luchar contra la violencia contra las mujeres». Comunicado de prensa del Consejo europeo de 11 de mayo de 2017: www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2017/05/11-vioklence-against-women/

42 Ídem. GREVIO es el mecanismo de seguimiento del Convenio.

© Laura Martínez Valero / Women's Link Worldwide

Sin ánimo de empañar el entusiasmo institucional, sí es necesario enmarcar el potencial impacto de esta adhesión en las dificultades existentes en una región en la que continúan existiendo lagunas legislativas y debilidades en los sistemas estatales de protección y de justicia en casos de violencia,[43] por un lado; y donde la **integración del Convenio en el derecho de la Unión y su capacidad de desplegar un efecto directo** en su ordenamiento jurídico están en duda, por otro.[44]

La legislación de c**ada uno de los veintiocho Estados miembros ofrece una protección desigual** a las mujeres contra las diferentes formas de violencia basada en el género, que además son definidas y abordadas de distinta forma en cada país. La ausencia de Directivas que regulen y definan la violencia contra las mujeres exacerba este panorama. Aunque la mera existencia de Directivas no asegura una verdadera armonización normativa en los países de la UE, como ilustra el caso de la trata de seres humanos, sí es un decidido primer paso.[45]

Esta adhesión supone un gesto político indudable que posiciona a la UE como líder global en la defensa de los derechos humanos y que puede prevenir las incoherencias y eventuales dobles estándares en el campo de la violencia contra las mujeres. Sin embargo, jurídicamente, el instrumento más apropiado para avanzar en normativa contra la violencia de género sería **la aprobación**

43 Una muestra de ello son los casos en los que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha determinado la vulneración del Convenio Europeo de Derechos Humanos por parte de Estados miembros de la UE—Eslovaquia, Italia, Rumanía, Lituania, Suecia, Polonia, Reino Unido, Bulgaria, Hungría, España, Holanda, Irlanda, Eslovenia, Bélgica, Austria, Francia, Chipre, Grecia—en casos de violencia hacia las mujeres. (www.echr.coe.int/Documents/FS_Violence_Woman_ENG.pdf) y violencia en el ámbito de la pareja (www.echr.coe.int/Documents/FS_Domestic_violence_ENG.pdf).

44 Assessing the necessity and effects of intervention at EU level. Research paper. Págs. 42 y 43. www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/etudes/join/2013/504467/IPOL-JOIN_ET(2013)504467(ANN01)_EN.pdf

45 Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas.

de una Directiva, como ya recomendó un estudio encargado por el Parlamento Europeo.[46] Efectivamente, una Directiva europea sobre violencia contra las mujeres tendría la capacidad de crear un entendimiento común, hasta ahora ausente, sobre la definición y el régimen de esta violencia en cada Estado miembro, desplegaría un efecto directo sobre la normativa de los Estados e incorporaría mecanismos de sanción mucho más fuertes que los del Convenio.

La cuestión es, ahora, si las instituciones europeas continuarán dando los pasos necesarios para legislar en la materia y crear un verdadero cambio en la vida de millones de mujeres y niñas en el territorio de la Unión.

Influencia de la adhesión en la política exterior de la UE

El significado de esta adhesión en términos de política exterior de la UE, función canalizada a través del Servicio Europeo de Acción Exterior, es un interrogante interesante. Reducir la violencia contra las mujeres se ha convertido en **una de las prioridades de la política de desarrollo y la acción humanitaria de la UE**, y uno de los tres objetivos del nuevo Plan de Acción de Género de la UE para el período 2016-2020 es lograr que las mujeres y las niñas vivan una vida libre de violencia.[47] La lucha contra la violencia de género se menciona en algunos tratados entre la UE y los países de África, el Caribe y el Pacífico (ACP) como una forma de reducir el problema del VIH y como elemento necesario en los procesos de construcción de la paz, prevención y resolución de conflictos.[48]

Cabría esperar que esta adhesión fortalezca el diálogo interregional de la UE con regiones que cuentan con instrumentos de lucha contra la violencia hacia las mujeres como la pionera Convención de Belém do Pará latinoamericana[49] y que el Servicio Europeo de Acción Exterior integre las obligaciones contenidas en la Convención de Estambul en su política exterior.

46 European Added Value Assessment of a Directive on combatting violence against women. An assessment accompanying the European Parliament's Legislative own-Initiative Report, pág. 33. www.europarl.europa.eu/meetdocs/2009_2014/documents/femm/dv/eav_violence-against-women-/eav_violence-against-women-en.pdf

47 EU Gender Action Plan 2016-2020. Transforming the lives of girls and women through EU external relations. https://europa.eu/capacity4dev/public-gender/minisite/eu-gender-action-plan-2016-2020

48 Acuerdo de Asociación 2000/483/CE entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la UE, por otra (Acuerdo de Cotonú). http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:22000A1215(01)&from=ES

49 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada en 1994. www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp

1. ESPAÑA

LAS CIFRAS INVISIBLES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN ESPAÑA

Estefanny Molina Martínez /
Women's Link Worldwide

La coyuntura político-social actual nos muestra que la desigualdad y la violencia contra las mujeres es un problema estructural presente en todas las sociedades del mundo, incluida la española. Esta situación, sin duda, se ha visto potenciada por el auge económico y político de las fuerzas conservadoras en todo el mundo. Frente a ello, el movimiento feminista y el de mujeres ha replanteado sus estrategias con el objetivo de juntar en una sola todas las luchas: contra el racismo, por los derechos de las/os migrantes, la protección de los derechos sexuales y reproductivos, el acceso a la salud, por los derechos LGBTIQ, por una vida digna libre de violencias y por un futuro diverso, intercultural y feminista. Este panorama abre la posibilidad de un **trabajo interseccional** que permita visibilizar, sin fraccionamiento, las vulneraciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, mostrando a los gobiernos que la sociedad civil mundial no tolera la violencia y que está dispuesta a defender la igualdad y la no discriminación.

Esta necesidad de reconocer la violencia de género (VG) de forma integral es una fundamental reivindicación del movimiento feminista español, que se ha mantenido hasta nuestros días. Durante el Paro Internacional de Mujeres (PIM), que se replicó el 8 de marzo de 2017 en varias ciudades de España, cientos de mujeres, plataformas[50] y organizaciones feministas españolas diversas exigieron que el Estado cumpla con sus obligaciones de protección frente a «las antiguas y nuevas» formas de VG.[51]

Lo que no se ve en España

España cuenta, desde el año 2004, con la Ley Orgánica 1/2004 que busca prevenir y sancionar la VG, y proteger a las víctimas.[52] Sin embargo, esta ley dispone de una **definición limitada e insuficiente** de lo que constituye VG, reduciéndola a la violencia ejercida sobre las mujeres por quienes son o han sido sus cónyuges, o aquellos ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia. Ello supone que otras formas de VG, como la trata de mujeres, la mutilación genital femenina, los feminicidios no íntimos o la violencia sexual no sean reconocidas por la ley. Y, así, queden invisibles en los datos oficiales.

La misma ley creó el **Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer**,[53] un órgano interministerial que trabaja en coordinación con la Delegación de Gobierno para la Violencia de Género. Esta Delegación se encarga de la evaluación, colaboración institucional y elaboración de informes y estudios, así como planes de acción en materia de VG. Uno de los principales objetivos del Observatorio fue la creación de una base de datos oficial que condense toda la información de diversas instituciones públicas con competencias en materia de VG, con el fin de «analizar la magnitud del fenómeno y su evolución».[54]

La información oficial y las fuentes son muy diversas.[55] Los datos judiciales sobre el **número**

50 Como la Plataforma CEDAW Sombra España y la Plataforma 7N.
51 Reivindicaciones por la impunidad en los feminicidios y agresiones sexuales, por un salario justo y digno, por la protección de niños y niñas de padres maltratadores, por la protección del acoso callejero y en la web, por un aborto digno, por la laicidad real del Estado español, la paridad en cargos públicos, por una educación en igualdad, por una justicia libre de estereotipos, por presupuestos públicos suficientes para la lucha contra la VG.
52 Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
53 Artículo 30. Véase, también: Real Decreto 253/2006, de 3 de marzo.
54 Información disponible en: www.violenciagenero.msssi.gob.es/violenciaEnCifras/observatorio/home.htm
55 Información disponible en: www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Actividad-del-Observatorio/

de denuncias por VG, el **número de órdenes de protección** otorgadas y la **forma de terminación de los procesos judiciales** provienen del Consejo General del Poder Judicial.[56] Tanto la información sobre el **seguimiento integral de los casos**, como la referente a los **internos que cumplen condena** por VG derivan del Ministerio de Interior.[57] Sobre los **datos laborales de mujeres sobrevivientes** la fuente es el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.[58] La información sobre **llamadas telefónicas para el servicio de atención y asesoramiento legal**, así como para servicios de protección de mujeres sobrevivientes proviene de la propia Delegación. Y la **contabilización de los feminicidios**, así como el recuento de los **asesinatos de los hijos/as de las víctimas**,[59] también lo realiza esta institución.

A pesar de toda la información que produce el Estado, existen varias limitaciones para interpretar los datos. La principal reside en que la información se acota a la definición de VG de la Ley 1/2004, lo que impide que se realice una contabilización real de todos los casos de feminicidios y no sólo de los íntimos. Según fuentes oficiales, hasta julio de 2017 las mujeres asesinadas son 32.[60] Desde organizaciones de la sociedad civil que llevan un recuento de feminicidios más amplio, esa cifra se duplica.[61]

La consecuencia de que los datos oficiales y la definición de VG de la Ley no incluyan otros tipos de feminicidio y otras formas de violencia es que permanezcan invisibles.[62] Esto, a su vez, supone que el diseño y la implementación de medidas contra la VG por el Estado no sean suficientes ni eficaces para su prevención, investigación y efectiva sanción. Con esta gran limitación no se puede pensar que los registros oficiales existentes produzcan información completa que cumpla con los objetivos que la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer recomienda para la creación de un Observatorio de Feminicidios. Además, a ello se suma que los datos disponibles no están desagregados por sexo o por otra categoría, ni por otro tipo de relación entre el feminicida y la víctima.

Por otro lado, en cuanto a las formas de violencia que sí están incluidas en la norma, basta leer las estadísticas oficiales para mirar con preocupación la relación que existe entre los obstáculos que las mujeres tienen para acceder a la justicia en condiciones de igualdad y el número de feminicidios. Obstáculos como la **falta de credibilidad de las sobrevivientes de VG** en los juicios, la recurrente **aplicación de atenuantes de condena** a los maltratadores o feminicidas, la aplicación de **estereotipos de género** en las sentencias judiciales o, directamente, el **archivo de los casos**. Todo ello, conlleva a que muchas mujeres que denuncian la VG no puedan acceder a medidas de protección integral, como órdenes de protección, sigan

56 www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Actividad-del-Observatorio/
57 www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/violencia-contra-la-mujer/estadisticas
58 www.sepe.es/
59 Este recuento se hace a partir de la condena al Estado español en el caso de Ángela González Carreño por el Comité CEDAW (por sus siglas en inglés) en 2014.
60 www.violenciagenero.msssi.gob.es/violenciaEnCifras/victimasMortales/fichaMujeres/pdf/VMortales_2017_07_28.pdf (Datos provisionales).
61 Feminicidio.net ha contabilizado 63 feminicidios y asesinatos, información actualizada hasta el 29 de julio de 2017. www.feminicidio.net/articulo/listado-feminicidios-y-otros-asesinatos-mujeres-cometidos-hombres-espa%C3%B1a-2017 Véase, también: información actualizada a 3 de julio de 2017 por la Federación de Mujeres Separadas y Divorciadas. Disponible www.separadasydivorciadas.org/wordpress/graficos-en-2017/
62 El Congreso de los Diputados/as se encuentra en proceso de debate en pleno para la aprobación final del Pacto de Estado en materia de violencia de género. El Pacto se reivindica por la urgencia ante las mujeres asesinadas y por la necesidad de que el aparataje institucional dedique todos los recursos a la lucha contra la VG. Sin embargo, por la poca voluntad política, sigue siendo insuficiente el tratamiento estatal a la VG. Además, entre otros obstáculos, el Pacto carece de exigibilidad y presupuesto suficiente.

sufriendo VG y a la larga acaben siendo asesinadas. Esto muestra aún la tolerancia del Estado a la violencia y la impunidad.

En vista de todo lo anterior, en España es necesario que, en cumplimiento de las normativas internacionales y europeas sobre violencia contra las mujeres, el objeto de la ley 1/2004 se amplíe.[63] Así, debería **incluir todas las formas de VG** para que la información y los datos estadísticos oficiales sean completos y sirvan, efectivamente, para el diseño de políticas públicas y medidas específicas para cada forma de violencia. Además, es necesario que estas medidas garanticen el derecho a la **reparación y protección integral de las víctimas y sobrevivientes**. No se puede olvidar tampoco que las estadísticas y los datos oficiales deben incluir las **experiencias de las mujeres y niñas sobrevivientes de feminicidio**. Por último, es imprescindible una **formación específica** de todas las personas, ya sea del ámbito jurídico o de otros, que intervienen en los casos de VG y feminicidio.

© Laura Martínez Valero / Women's Link Worldwide

63 Convenio del Consejo de Europa para la prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul), capítulo II.

2. FRANCIA

FEMINICIDIOS: LA NECESIDAD DE UNA MOVILIZACIÓN MÁS AMPLIA

Angela Muller, Anne-Cécile Mailfert / *Fondation des femmes*
(Traducción: Romina Febbro)

Las muertes violentas dentro de las parejas representan cada año alrededor del 20 % de los homicidios. En Francia, durante 2015, 122 mujeres fueron asesinadas por sus parejas o ex parejas. Estas cifras, demuestran por si solas la existencia de un fenómeno feminicida en la sociedad francesa así como la amplitud del mismo además de poner de relieve la necesidad de que el derecho francés cuente con una calificación adecuada de los crímenes machistas.

Sin embargo, y a pesar de las recientes reformas, aún subsiste un **problema de reconocimiento público del feminicidio y de su calificación jurídica**. Desde que, el 27 de enero de 2017, se adoptó la ley relativa a la igualdad y ciudadanía, las circunstancias agravantes derivadas de los motivos discriminatorios se enriquecieron. Así, el artículo 132-77 del Código Penal establece que: «cuando un crimen o un delito está precedido, acompañado o seguido de declaraciones, escritos, imágenes, objetos o actos de naturaleza tal que o bien dañan el honor o la consideración de la víctima, o de un grupo de personas del cual forma parte la víctima a causa de su sexo, su orientación sexual o su identidad de género, verdadera o supuesta, la pena máxima de privación de la libertad se ve aumentada (…)».

Esta nueva disposición no apunta al sexo de la víctima —puede ser mujer o hombre—, sino al motivo por el cual actuó el autor. Por primera vez, la disposición permite reconocer la especificidad de los asesinatos sexistas y, por consiguiente y de forma indirecta, el asesinato de la mujer por el hecho de serlo. Hasta esta ley, los crímenes ligados a las discriminaciones sexistas no estaban calificados como tales. Existía únicamente la circunstancia agravante en caso de que hubiese habido violencias, delitos o crímenes contra las mujeres cuando estos eran cometidos por su pareja. Cuando se producía un asesinato dentro de una pareja, la distinción jurídica entre las motivaciones viciosas o sexistas no existía. En este contexto, la ley de enero de 2017 supone un avance al permitir que se agraven los crímenes o delitos sexistas sin que importe la esfera —pública o conyuga— en la cual fueron cometidos.

Sin embargo, este texto no permite el reconocimiento explícito de la existencia de un **sistema de discriminación machista** que desemboca en el exceso de la mortalidad de las mujeres. Así, el derecho penal francés rehúsa consagrar la noción de feminicidio como tal debido al principio de no discriminación e igualdad contenido en la Constitución. Por ello, el texto no coincide completamente con las demandas de los sectores asociativos y los avances internacionales respecto a este tema.

Más allá del problema de calificación jurídica, existen serias dificultades para establecer un registro adecuado sobre este tipo de crímenes. El **vacío jurídico en torno a los crímenes por razón de género** antes de la ley de enero de 2017 no facilitaba en Francia un censo exacto de los feminicidios. Sólo se podía suponer que una aplastante cantidad de asesinatos cometidos dentro de la pareja eran feminicidios. Es necesario que los datos estadísticos que conciernen a los crímenes sexistas sean publicados por las autoridades competentes tomando en cuenta el perfil del sexo. Mientras tanto, no seremos conscientes de la dimensión de este problema social. De manera general, **la publicación de datos no es regular**: los del Ministerio de Interior sobre los asesinatos perpetrados dentro de la pareja en el curso de 2016 aún no han sido publicados y las asociaciones de mujeres, por su parte, están obligadas a confiar en la prensa para efectuar por sí mismas el censo.

© Céline Trefle

En lo que atañe a la opinión pública, la movilización en torno al reconocimiento del feminicidio fue y sigue siendo balbuceante. La primera campaña para el reconocimiento del feminicidio en el derecho francés fue llevada a cabo por la asociación francesa *Osez le féminisme!* en 2014. Más tarde, el colectivo Insomnia realizó en noviembre de 2016 una campaña flash respaldada por la prensa cuando recubrió los paneles publicitarios en las paradas de autobuses con anuncios de las 100 mujeres que murieron asesinadas por sus parejas. La lucha contra los feminicidios se convirtió en una de las reivindicaciones consensuales en el curso de las manifestaciones unitarias organizadas contra la violencia ejercida sobre las mujeres el 25 de noviembre de 2016. A través de las redes sociales, militantes anónimos buscan movilizar mediante el lanzamiento de hashtags como *#SoyFeminicidophobico (#JeSuisFeminicidophobe)* o a través de páginas que trascienden a la prensa. Cuando se producen feminicidios, los intentos de movilización continúan siendo residuales. Con frecuencia, son las familias de las víctimas quienes se encargan de ello: marchas blancas tienen lugar con regularidad, como la organizada para Aissatou Sow, una joven mujer asesinada por su ex compañero en noviembre de 2016.

Recientemente, los diarios nacionales decidieron tratar de forma exclusiva el feminicidio. En 2017, el diario Libération le consagró un *dossier* entero a los asesinatos conyugales. En el mismo momento, el diario en línea Slate publicaba un artículo titulado «En Francia se muere cuando eres mujer». Si bien estos artículos son el testimonio de una **toma de conciencia de una parte de los medios**, lo cierto es que continúan siendo escasos. El feminicidio —figura en el diccionario francés desde 2014— permanece oculto y está ausente de los debates públicos. Por consiguiente, podemos afirmar que no es una prioridad de las políticas públicas.

Si la ley de enero de 2017 permitirá en adelante una **mejor calificación de los crímenes cometidos por causa del sexo**, habrá que esperar a los efectos concretos de su aplicación. Para ello, será preciso que las instituciones francesas, pero también las ciudadanas y los ciudadanos, se sirvan de este nuevo texto e invoquen la circunstancia agravante a raíz del sexo. Pese a la evolución reciente del derecho, aún queda por llevarse a cabo un verdadero trabajo de movilización y de sensibilización del gran público con el fin de entender mejor, definir y hacer que desaparezcan este tipo de crímenes.

III. Feminicidio y abortos clandestinos en la Unión Europea y Latinoamérica[64]

Ana Martínez Fernández / ***Heinrich-Böll-Stiftung Unión Europea***

«Vivimos en una sociedad que regatea a las mujeres los recursos técnicos y subjetivos para ser dueñas de nuestros cuerpos y nuestra sexualidad y, de esa manera, nos expropia el poder de ser dueñas de nuestras vidas. La doble moral machista y misógina en torno al aborto es una de las causas que orillan a las mujeres a exponer su salud y su vida en abortos clandestinos. O, en sentido distinto, esa doble moral es impuesta por funcionarios con poder por encima de nuestros derechos democráticos.»[65]

El aborto ha sido y sigue siendo uno de los reclamos más controvertidos y arduos de los movimientos de mujeres. La lucha por el aborto constituye un asunto de justicia social, donde el derecho a decidir de la mujer sobre su cuerpo y vida es el principal afectado.

Latinoamérica es hoy en día, según la ONU, la zona del mundo con mayor porcentaje de embarazos no planificados (un 56%), realizándose cada año cientos de miles de abortos de forma clandestina en la región. Nicaragua, República Dominicana, Honduras, Haití o El Salvador, junto con Chile, donde se están dando cambios legislativos, son países que aún aun sostienen una penalización absoluta del aborto y donde se violan permanentemente los derechos humanos de niñas y mujeres. En Europa Andorra, Malta y El Vaticano, son los únicos países donde el aborto está prohibido en todos los supuestos.

64 Los textos que se presentan a continuación han sido elaborados gracias a la colaboración de Estefanny Molina, Morena Herrera, Liz Meléndez, Carla Gisele Batista, Samanta Funes, Diana Maria Salcedo, Lucía Lagunes y Evelyn Flores.
65 Lagarde, Marcela (2013): *El feminismo en mi vida.*

En **España**, la Ley de salud sexual y reproductiva reconoce el derecho de las mujeres al aborto. Sin embargo, existen obstáculos al acceso a un aborto digno, entendido como un proceso en el que se cuente con un **trato respetuoso**, con **información sanitaria veraz**, sin discriminación y con autonomía para decidir. Los **prejuicios**, los **estereotipos de género** y la **objeción de conciencia institucionalizada** y velada de los servicios públicos de salud son la causa de ello. En numerosos casos profesionales del servicio médico público no han dado la información necesaria a las mujeres sobre el estado del embarazo o del feto para que pudieran tomar una decisión con autonomía.

Por otro lado, la objeción de conciencia, que debería ser una facultad individual, no institucional, está siendo mal interpretada.

Existen regiones donde no se realiza absolutamente ningún aborto en la sanidad pública (Aragón, Castilla León, Castilla La Mancha y Murcia[66]), sino que todos son derivados a la sanidad privada. Esta **falta de personal sanitario no objetor** en el servicio público de salud en España, ha forzado a muchas mujeres a trasladarse a centros privados, localizados en muchas ocasiones en otras partes del país, con todo lo que ello conlleva (gasto económico, desarraigo familiar, viaje…).

En **Irlanda del Norte [4]**, la Ley de Aborto de 1967, que legalizó la práctica en Gran Bretaña, nunca se llegó a aplicar. Tal es así que el aborto está prohibido salvo en casos extremos en los que la vida de la madre esté en peligro. **Escocia [3], Gales [2]** e **Inglaterra [1]**, en cambio, cuentan con normativas proabortistas. Recientemente, la Ministra de Igualdad de Inglaterra anunció que las mujeres de Irlanda del Norte que deseen abortar podrán hacerlo en Inglaterra sin coste alguno en el Servicio Nacional NHS.[67] Sintiéndose bajo presión del gobierno británico, la primera ministra de Irlanda del Norte afirmó que hará todo lo que esté en sus manos para no permitir una ley de aborto libre. El Tribunal de Apelación de Belfast ha fallado que la sumamente restrictiva legislación de Irlanda del Norte sobre el aborto no infringe las normas de derechos humanos.

En **Irlanda**, la Ley de la Protección de la Vida durante el Embarazo,[68] que entró en vigor en 2014, es una de las más restrictivas del mundo, permitiendo únicamente la interrupción del embarazo en caso de riesgo de muerte de la madre, incluido el riesgo de suicido y prohibiéndolo en el resto de los casos como violación, incesto o malformaciones fetales que no pongan en riesgo la vida de la mujer.

66 Información disponible en: www.felgtb.org/rs/7262/84bd1f8d-134d-42a0-a8ee-cd688d29aaa2/e1e/filename/informe-salud-sexual-y-reproductiva.pdf
67 https://www.theguardian.com/world/2017/jun/29/rebel-tories-could-back-northern-ireland-abortion-amendment
68 http://www.consciencelaws.org/law/laws/ireland001.aspx

En una reciente decisión, el **Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas** ha condenado una vez más a Irlanda por mantener leyes que protegen el derecho a la vida de los no nacidos.[69] Esta decisión es la segunda en el último año que el organismo ha emitido, presionando así al país para legalizar el aborto. Ya en junio de 2016, el organismo criticó la **ley irlandesa del aborto**, a raíz del caso de Amanda Mellet, una joven que sufrió un trato «cruel, inhumano y degradante», tras negarle la interrupción del embarazo a pesar de que se le había diagnosticado una anomalía mortal del feto y tener que desplazarse a Reino Unido para poner fin a su embarazo.

Además, una **Asamblea Ciudadana** convocada por el Parlamento estudió, las leyes sobre el aborto en Irlanda, recomendando entre otras cosas, «la eliminación de la Octava Enmienda de la Constitución, que concede al feto el mismo derecho a la vida que a la mujer» según la Constitución irlandesa. Esta norma, según la Constitución irlandesa, sólo puede ser derogada mediante referéndum.

En **El Salvador [1]**, especialmente las niñas, adolescentes y jóvenes que viven en situación de pobreza, se encuentran atrapadas entre la violencia sexual, los embarazos como resultado de esas violaciones y la penalización del aborto en todas sus circunstancias.

El sistema judicial continua condenando injustamente a mujeres por complicaciones obstétricas a **penas de 30 años de cárcel**. Se trata de mujeres jóvenes que han sido inicialmente acusadas de aborto.

Pese a que el Ministerio de Salud ha reconocido que la penalización absoluta del aborto es un problema grave de salud pública,[70] ya van ocho años sin que otras instancias gubernamentales se pronuncien claramente para que esta ley cambie, mientras en la Asamblea Legislativa los partidos políticos continúan condicionando su voto para la reforma del Código Penal en materia de aborto, a cálculos electorales.

En **México [2]**, hace diez años que la **Ciudad de México** despenalizó el aborto hasta **las doce semanas de gestación**. En el resto del país el aborto sigue siendo un delito, con algunas excepciones dependiendo de la entidad federativa, pero está despenalizado por violación en todas. Con la nueva constitución de la Ciudad de México el derecho a decidir de las mujeres se salvaguarda y en Veracruz, entidad ubicada en el golfo de México, en el congreso local se debate actualmente la posibilidad de reformar el Código Penal para despenalizar el aborto hasta las doce semanas de gestación.

69 tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/IRL/CCPR_C_119_D_2425_2014_25970_E.pdf
70 El 21 de febrero de 2017 la Ministra de Salud (MINSAL) junto a representantes del Consejo Superior de Salud (CSSP), el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) y la Comisión Nacional de Bioética de El Salvador (CNBES), dio a conocer su posicionamiento pública en el marco del debate legislativo sobre la reforma al Código Penal para la despenalización del aborto por 4 causales.

En **Nicaragua [3]**, **todo tipo de aborto está penalizado** desde 2006. Esto ha provocando un aumento de la tasa de suicidio en mujeres jóvenes y que muchas mujeres recurran a abortos inseguros. Desde hace una década se espera una respuesta de la Corte Suprema de Justicia al recurso de inconstitucionalidad por desaparecer del Código Penal la figura del aborto terapéutico. En la Asamblea Nacional engavetaron la iniciativa de Ley de Interrupción del embarazo por causas de salud que un grupo de ciudadanas y ciudadanos presentaron cumpliendo todos los requisitos y procedimientos establecidos, pero lograron popularizar su demanda de *Las Queremos Vivas.*

En **Perú [1]**, actualmente sólo se encuentra despenalizado el aborto terapéutico.[71] En un país que lidera las estadísticas de la región en materia de violencia sexual, donde en 2016 el 60 % de embarazos de adolescentes entre 12 a 16 años fue consecuencia de una violación sexual, la situación es sumamente preocupante. La **falta de garantías para el ejercicio de los derechos reproductivos** de las mujeres, es una forma de discriminación directa y **las expone a la muerte**, por lo tanto, promover estos derechos debe ser parte de la lucha integral contra la violencia feminicida.

Tras las elecciones generales del 2016 y en un nuevo Congreso, las organizaciones feministas[72] presentaron una nueva propuesta de ley,[73] la cual vuelve a demandar la **despenalización del aborto por violación sexual** y a diferencia de la anterior propuesta normativa incorpora la causal **«malformaciones incompatibles con la vida»,** demandando al Estado que garantice el derecho a decidir de las mujeres e implemente servicios para una adecuada atención. El debate del proyecto legislativo se encuentra pendiente y encontrará fuertes resistencias dado que el Congreso es mayoritariamente conservador y renuente a las políticas de género.

En **Brasil [2]**, haciendo prueba de una comprensión más amplia y democrática de los Derechos Humanos y la justicia social en noviembre de 2016, el Tribunal Supremo Federal, se pronuncio en un caso, contra la criminalización del aborto durante los **tres primeros meses de gestación**. En esta misma línea, en febrero de 2017 una encuesta de opinión reveló que el **64 % de la población discrepa** total o parcialmente con el **encarcelamiento de mujeres por aborto**.

Los grupos de parlamentarios religiosos en el Congreso Nacional, en cambio, han intensificado la presentación de **proyectos de ley contrarios a los derechos reproductivos** de las mujeres. Los movimientos de mujeres y feministas se han posicionado y actuado contra la aprobación de estos proyectos. Esta movilización, fruto de la alianza entre feministas, sindicatos y sectores de algunos partidos políticos, culminará en acciones callejeras el 28 de septiembre.

---

71 Interrupción voluntaria del embarazado cuando este representa el único medio para salvar la vida de la mujer gestante o evitar un grave daño o permanente en su salud, legal desde 1924.

72 Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, Movimiento Manuela Ramos, Promsex, Demus, Católicas por el derecho a decidir y Cladem.

73 Ley que despenaliza el aborto en casos de embarazos a consecuencia de una violación sexual, inseminación artificial o transferencia de óvulos no consentida y malformaciones incompatibles con la vida extrauterina

En **Argentina [3]**, desde 1921 el Código Penal (art. 86) establece **excepciones a la punibilidad del aborto**; estas son: *«a) en caso de peligro para la vida de la mujer; b) en caso de peligro para la salud de la mujer; c) en caso de violación; d) en caso de atentado al pudor de mujer idiota o demente»*. En el año 2015, el Ministerio de Salud de la Nación emitió (y actualizó los dictados en 2007 y 2010) un *«Protocolo para la Atención Integral de las Personas con Derecho a la Interrupción Legal del Embarazo»*, con información médica, bioética y legal destinado a los profesionales de la salud. Sin embargo, este documento carece de estatus de resolución ministerial por lo que su aplicación y práctica es ampliamente rechazada por los hospitales públicos y sus profesionales.

Según estadísticas oficiales, en el país se practican entre 460.000 y 600.000 abortos clandestinos cada año, registrándose en los hospitales públicos, un total de 53.000 internaciones por abortos. En 2015, alrededor de 55 mujeres murieron por interrupción clandestina y 298 perdieron la vida por otras causas indirectas o infecciones, hipertensión y/o hemorragias en el embarazo o parto.[74]

En **Colombia [4]**, la **lucha por la despenalización efectiva del aborto** ha incidido directamente en la salud pública, así como, en el tipo de estrategias institucionales que, desde la ética y la laicidad constitucional deberían garantizar el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva.[75] Cerca de 400.000 casos de abortos clandestinos[76] se realizan en Colombia anualmente. Como consecuencia de las técnicas utilizadas surgen complicaciones que en hospitales y clínicas no son atendidas correctamente. Además, es evidente el **vacío en las estadísticas** y **la invisibilización de las mujeres pobres y rurales**, lo que lleva a plantear una reflexión acerca de sus planes de vida, expectativas, opciones académicas y laborales que como sociedad ofrecemos a las nuevas generaciones.

En **Chile [5]**, el Parlamento aprobó a principios de agosto 2017 el proyecto de ley que contempla el aborto legal en caso **de riesgo de vida de la madre, inviabilidad fetal y violación** hasta las **12 semanas de gestación**. El movimiento de mujeres ha demostrado que el 70 % de la población chilena apoya la despenalización del aborto en tres causales. Pese a los avances que el proyecto de ley implica, especialmente en los supuestos de violencia sexual, la coalición conservadora interpuso un recurso para impedir que el proyecto saliese adelante. Mientras se escribían estas líneas, el Tribunal Constitucional dio luz verde a la ley del aborto chilena. Las organizaciones de mujeres pese a ver en la reforma una «conquista social», en la que las mujeres chilenas recuperan derechos que les fueron arrebatados hace tres décadas, apuntan que seguirán existiendo mujeres condenadas a la clandestinidad y consideran que a la batalla por el derecho a decidir aun le queda en Chile un largo camino por recorrer.

74 FEIM (Fundación para el Estudio e Investigación de la Mujer).
75 Objetivos de Desarrollo Sostenible, Naciones Unidas. Disponible en: http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/
76 Prada E et al., *Embarazo no deseado y aborto inducido en Colombia – causas y consecuencias*, Nueva York: Guttmacher Institute, 2011.

En **Bolivia [6]**, donde en el año 2016 se realizaban cada día 115 abortos ilegales, el Código Penal vigente establece que el aborto sólo será impune en casos de violación, rapto no seguido de matrimonio, estupro o incesto o peligro para la vida o salud de la madre, siempre que este último no pueda ser evitado por otros medios.[77]

El pasado mes de marzo, el gobierno presentó una **propuesta de modificación del marco legal actual**, en la que se contemplan otros supuestos para la interrupción voluntaria como mujeres en situación de extrema pobreza, que sean estudiantes o madres de tres o más hijos o hijas y no cuenten con recursos suficientes para su manutención, siempre que se presente la solicitud de aborto **durante las primeras ocho semanas del embarazo**. Se establece, no obstante, un castigo para aquellas mujeres que no cumplan con alguna de las razones anteriormente mencionadas con penas que van desde uno a tres años de prisión.

Pese a los significativos avances del proyecto de ley, presentado por los sectores progresistas del partido de gobierno y el visto bueno de OACNUDH,[78] a la iniciativa no le han faltado críticas, en especial de la Iglesia Católica y otras confesiones, quienes han manifestado un profundo rechazo.

En **Uruguay [7]**, existe una **ley de plazos** que acepta el aborto en las 12 primeras semanas en cualquier supuesto, las 14 semanas en casos de violación y sin plazo para el supuesto de inviabilidad del feto o peligro para la vida o salud de la madre. La ley uruguaya prevé lo que es llamado «consentimiento informado», procedimiento por el cual la mujer ha de consultar con un equipo de profesionales para después tomar la decisión tras cinco días de reflexión.

El país ha presentado una **gran disminución de la mortalidad materna** en los últimos años. En Uruguay, mueren 14 mujeres por cada 100.000 nacidos,[79] siendo el segundo país con menor tasa de mortalidad materna en la región. Sin embargo, sigue habiendo casos de abortos clandestinos e inseguros,[80] que sobre todo afectan a mujeres en situación de exclusión social o aquellas que viven en zonas rurales. Además de la falta de información, los estudios sostienen que la **objeción de conciencia** constituye un obstáculo para que las mujeres accedan a la prestación de la interrupción voluntaria del embarazo en el marco de la ley. Así, el Observatorio Nacional en Género y Salud Sexual y Reproductiva de MYSU muestra que algunos de los departamentos del país superan el 60 % de objetores de conciencia.

77 Art. 266 Código Penal Boliviano. https://bolivia.infoleyes.com/norma/1401/codigo-penal-cp
78 http://www.nu.org.bo/noticias/comunicados-de-prensa/la-oficina-en-bolivia-del-alto-comisionado-de-las-naciones-unidas-para-los-derechos-humanos-oacnudh-bolivia-se-pronuncia-sobre-la-proteccion-de-la-vida-y-salud-de-las-mujeres-en-el-marco-del-proyect/
79 *International Journal of Gynecology and Obstetrics.* Reducción de la Mortalidad Materna Mediante la Prevención del Aborto Inseguro: La Experiencia del Uruguay. https://www.pagina12.com.ar/sites/default/files/inline-files/ijgo-134-suppl-1-spanish.pdf
80 http://www.elobservador.com.uy/justicia-investiga-muerte-joven-21-anos-aborto-clandestino-n871429

Enlaces

Enlaces de las referencias de los artículos y organizaciones de las autoras

Centro Feminista de Información y Acción (CEFEMINA), Costa Rica,
www.cefemina.com

Colectiva feminista para el Desarrollo Local, San Salvador
http://colectivafeminista.org.sv/

Flora Tristán, Centro de la Mujer Peruana, Perú – www.flora.org.pe
Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad, (LIMPAL) Colombia
http://limpalcolombia.org/

Red Chilena Contra la Violencia Hacia las Mujeres, Chile
http://www.nomasviolenciacontramujeres.cl/

Comunicación e Información de la Mujer (CIMAC), México
http://www.cimac.org.mx/

Women´s Link Worlwide,
http://www.womenslinkworldwide.org/

Fondation des Femmes, Francia
http://fondationdesfemmes.org/

Red de Mujeres contra la Violencia, Nicaragua
facebook.com/rmcv.nicaragua/

Cuerpo de Abogadas Feministas de Córdoba, Argentina
facebook.com/CuerpodeabogasFeministas/

Agradecemos a las autoras por su amable contribución:

Ana Carcedo, Presidenta de CEFEMINA y Coordinadora del Observatorio Centroamericano para la Erradicación del Femicidio, Costa Rica

Morena Herrera, Colectiva Feminista para el Desarrollo Local, El Salvador

Liz Meléndez, Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, Perú

Diana María Salcedo López, Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad – (LIMPAL), Colombia

Samanta Funes, Cuerpo de Abogadas Feministas de Córdoba, Argentina

Carla Gisele Batista, Maestra en estudios sobre mujeres, género y feminismo por la Universidad Federal de Bahía, Brasil

Lorena Astudillo Pérez, Red Chilena Contra la Violencia Hacia las Mujeres, Chile

Lucía Lagunes Huerta, Comunicación e Información de la Mujer (CIMAC), México

Gema Fernández Rodríguez de Liévana, Women´s Link Worlwide, España

Estefanny Molina Martínez, Women´s Link Worlwide, España

Angela Muller y Anne-Cécile Mailfert, Fondation des Femmes, Francia

Evelyn Flores, Enlace Nacional Red de Mujeres contra la Violencia, Nicaragua

Ana Martínez Fernández, Heinrich-Böll-Stiftung Unión Europea

Patsilí Toledo Vásques, Doctora en Derecho Público, Universidad Autónoma de Barcelona, España

La violencia contra las mujeres (VCM) y el femicidio/feminicidio son temas de gran preocupación tanto en Latinoamérica como en Europa. Prueba de ello es que las Cumbres UE-CELAC en 2013 y 2015 incluyeron en los Planes de Acción 2013-2015 y 2015-2017, el capítulo 7, específicamente dedicado a garantizar la igualdad de género y la protección, vigencia y fomento de los derechos de las mujeres, siendo uno de sus ejes, la erradicación de todas las formas de violencia que las afecta.

Sin embargo, a pesar de lo establecido en los Planes de Acción, pocas iniciativas se han llevado a cabo para su implementación en lo que se refiere a la lucha contra la VCM. En este marco, es necesario introducir medidas legislativas o normativas adecuadas para asegurar que el abordaje de la VCM no se limite a la violencia en la esfera de la pareja o la familia y también recomendaciones del Comité CEDAW que incumben a países de América Latina y de Europa como por ejemplo la formación y especialización de fiscales, policía y jueces/zas y demás agentes públicos/as que tengan relación con casos de VCM para asegurar la aplicación estricta de las leyes.

Esta quinta edición de «Feminicido: Un fenómeno global» aborda la situación del feminicidio en diversos país, así como, el reciente llamado de la Relatora de la ONU sobre la violencia contra la mujer, para la creación de «observatorios del feminicidio». Además, se exponen artículos sobre la penalización absoluta del aborto y su relación con los derechos reproductivos, muertes maternas prevenibles y abortos clandestinos.

Heinrich Böll Stiftung
Unión Europea, Bruselas

Rue d'Arlon 15, -1050 Bruselas, Bélgica
T +32 2 743 41 00 **F** 32 2 743 41 09 **E** info@eu.boell.org **W** eu.boell.org